

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 28 de Julio de 1892.

Número 174.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Jueves 28 Santos Nazario y Celso mrs.;
san Víctor, papa y san Inocencio, papa, conf.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decretos.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Beneficencia.

Acuerdo N. 36. Crea una plaza de médico y hace un nombramiento.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Acuerdo N. 64. Exime de derechos la introducción de una caja. Aviso.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.—Detalles.

Poder Judicial.

Sesión.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Atendidos.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 51.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Dónase á cada una de las Municipalidades de las capitales de provincia y comarca de Puntarenas, cinco mil hectáreas de terreno en los baldíos de la República, con el objeto de que las vendan con arreglo á derecho y empleen su valor en

obras de reconstrucción, mejora ó establecimiento de cañerías que surtan á las poblaciones de agua potable.

El exceso, si lo hubiere, lo destinarán á la composición de los caminos vecinales.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintitrés días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío. INOCENTE MORENO, Prosrío.

Casa Presidencial.—San José, veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

J. VARGAS M.

Nº 53.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Atendiendo á que es de conveniencia la fijación de los límites entre los cantones de San Ramón y Palmares, y en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º.—El límite de los cantones citados es entre el barrio de San Isidro de San Ramón y el de Buenos-Aires de Palmares, la cima de la colina que separa esos dos barrios, principiando al Norte desde el camino real con rumbo Este, y siguiendo la dirección que lleva la indicada cima, siempre en su mayor altura, hasta terminar en el Río Grande.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo fijará los mojones necesarios, según la línea antes indicada.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintitrés días del mes de Ju-

lio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío. INOCENTE MORENO, Prosrío.

Casa Presidencial.—San José, veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

J. VARGAS M.

Nº 65.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 93 de la Carta Fundamental,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrense para individuos de la Comisión Permanente, que debe funcionar en el siguiente período de receso, á los Diputados Licenciados don Cleto González Víquez, don José Astúa Aguilar, don Francisco Aguilar B. y á don Manuel J. Jiménez y don Mariano Montealegre; y para suplentes á los Representantes Licenciado don Pedro Loría, Doctor don José María Jiménez y don Nicolás Oreamuno.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinticinco días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío. INOCENTE MORENO, Prosrío.

Casa Presidencial.—San José, veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

J. VARGAS M.

Nº 66.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 1ª del artículo 73 de la Constitución, y en mérito á lo resuelto por acuerdo de esta fecha,

DECRETA:

Artículo único.—El Congreso Constitucional cierra sus sesiones del presente período legislativo.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veinticinco días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

CARLOS DURÁN.

JOSÉ JOAQUÍN TREJOS, Srío.

INOCENTE MORENO, Prosrío.

Casa Presidencial, San José, veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

Publíquese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

J. VARGAS M.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Beneficencia.

Por error de copia se reproduce el siguiente acuerdo:

Nº 36.

Palacio Nacional

San José, 27 de Julio de 1892.

El Presidente de la República,

Teniendo en consideración que el cantón de Palmares, jurisdicción de Alajuela, atraviesa un estado sanitario nada satisfactorio, á causa de la epidemia de la tifoidea, que ha venido desarrollándose en aquel lugar y sus alrededores,

ACUERDA:

Crear temporalmente la plaza de médico de los enfermos pobres de la villa de Palmares, con la dotación de doscientos

tos pesos mensuales, y nombrar para desempeñarla al Doctor don Jeremías O'Leary; y sus funciones se extenderán á las poblaciones de El Naranjo, San Ramón y Grecia, caso de que á ellas se comunicare la peste.

Los Jefes Políticos respectivos indicarán al médico nombrado, los enfermos á quienes debe prestar sus servicios gratuitamente.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Nº 64.

Palacio Nacional.

San José, 25 de Julio de 1892.

Á solicitud de don Jesús Alfaro, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que con arreglo á la ley de 27 de Junio de 1887, n.º 19, se permita la libre introducción de

J. A. F.
E. B.

Limón. Nº 10. Una caja que contiene una estufa de hierro para calentar planchas, destinada al servicio del Hospicio de Huérfanos mixto de esta capital.
—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

PÁNFILO J. VALVERDE, Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

Hace saber: que el Licenciado don Albino Villalobos Barquero ha solicitado la cancelación de las fianzas con que garantizó su responsabilidad, primero como Alcalde único de la villa de Santo Domingo de la provincia de Heredia, desde el 7 de Enero de 1888, hasta el diez de Marzo de 1889, y luego como Notario Público en aquel cantón, desde la fecha última indicada hasta el primero de Junio de 1890.

En consecuencia, previene á los que tengan objeción que hacer á lo solicitado: que dentro de quince días se presenten á ejercitar sus derechos.

En el Palacio Nacional, en San José, á 27 de Julio de 1892.

Secretaría de Hacienda y Comercio.

VALVERDE.

5 v 1.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar: su despacho llega al 13 del corriente.

| | Tº | Asiento. |
|---------------------------------|----|----------|
| Manuel Carballo Herrera | 52 | 251 |
| Rosa Huertas Guzmán y compañera | " | 566 |
| Paulino Salas Fonseca | " | 582 |

| | | |
|-------------------------------|----|------|
| Trinidad Vargas Villalobos | " | 758 |
| Gil Bogarín y Bogarín | " | 788 |
| Mateo Solís Acuña | " | 825 |
| José Alfaro Cortés | " | 828 |
| Francisco Echeverría Alvarado | 51 | 5879 |

Registro Público. San José, 26 de Julio de 1892.

JOSÉ M.º ACOSTA.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Cartago, á cargo de don Salvador Zeledón: su despacho va con el día.

| | Tº | Asiento. |
|----------------------------|----|----------|
| José María Artavia | | |
| Jiménez | 52 | 415 |
| Agapito Víquez | " | 873 |
| Pánfilo Valverde Carranza | " | 886 |
| Juan Ramón Bonilla Alarcón | " | 903 |
| Juan Mata Bonilla | " | 1041 |
| Cayetana Quirós Sánchez | " | 1046 |
| Francisco Morales Quirós | " | 1047 |
| Domingo Rojas Castro | " | 1048 |
| Eduarda Bejarano Casasola | " | 1062 |
| Francisco Martínez | " | 1064 |
| José Muñoz Vargas | " | 1073 |
| Juan Umaña Camacho | " | 1093 |
| Vicente de Bernardi Rigui | " | 1101 |
| Marcos Vargas Quirós | " | 1221 |

Registro Público. San José, 25 de Julio de 1892.

JOSÉ M.º ACOSTA.

Para los efectos del inciso 2º del artº 9º de la Ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

DETALLE

levantado por la Junta Itineraria del centro de este cantón para la construcción de un bastión sobre el "Río Cañas."

| | | |
|-------------------------|----|------|
| Ignacio Abarca | \$ | 4-00 |
| Luis Abarca | | 4-00 |
| Juan Andrés Díaz | | 4-00 |
| Cristóbal Morales | | 4-00 |
| Santos Cascante | | 4-00 |
| Simplicio Zúñiga | | 3-00 |
| Joaquín Díaz | | 4-00 |
| Jesé Fallas B. | | 4-00 |
| Clemente Guzmán | | 2-00 |
| José Gamboa | | 2-00 |
| José Chinchilla | | 3-00 |
| Arcadio Durán | | 2-00 |
| Pedro Chinchilla | | 2-00 |
| José A. Corrales | | 3-00 |
| Rafael Corrales | | 2-00 |
| Miguel Valverde | | 2-00 |
| Gabriel Morales | | 2-00 |
| Manuel Hidalgo | | 3-00 |
| José López | | 3-00 |
| Manuel Abarca | | 3-00 |
| Pablo Mora | | 2-50 |
| Juan Hidalgo | | 2-00 |
| Antonio Díaz | | 3-00 |
| José Abraham López | | 2-00 |
| Emiliano García | | 2-00 |
| Joaquín García | | 2-00 |
| Jacinto Barbosa | | 1-50 |
| Antonia Mora de Hidalgo | | 1-00 |
| Franco Chinchilla | | 2-00 |
| Pedro Aguilar | | 2-00 |
| Pedro López | | 2-00 |
| Lucas Morales | | 2-00 |
| Tomás Corrales | | 1-50 |
| Jesús Fallas (a) Gato | | 2-00 |
| Saturino Castro | | 2-50 |
| Mariano Rojas | | 2-00 |
| Jesús Chinchilla | | 2-00 |
| Isidro Valverde | | 2-00 |
| Lino Morales | | 2-00 |
| Simón Mora | | 2-00 |
| Andrés Marín | | 2-00 |
| Félix Díaz | | 1-50 |
| Manuel Chinchilla | | 1-50 |
| Vicente Rivera | | 1-00 |
| Policarpo Ulloa | | 2-50 |
| Vicente Fallas H. | | 2-00 |
| Gertrudis Fallas | | 2-00 |
| María Hidalgo | | 2-00 |
| Marcelino Fallas M. | | 3-00 |
| Gabriel Díaz | | 1-50 |
| Gabriel Quirós | | 1-50 |
| Manuel López | | 1-50 |
| Pastor Abarca | | 1-50 |
| Silvestre Abarca | | 1-50 |
| Juan Barbosa | | 2-00 |
| Manuel Cárdenas | | 1-50 |
| Plácido Fallas | | 2-00 |
| Jacinto Valverde | | 2-00 |
| Antolín Sandí | | 2-00 |
| Vicente Monje | | 1-50 |
| Presb. José Badilla | | 2-00 |
| Estanislao Sánchez | | 1-50 |

| | |
|----------------------------------|------|
| Luis Quirós | 1-50 |
| Casimiro Mora | 2-00 |
| Manuel E. Abarca | 1-50 |
| Manuel Aguilar | 1-50 |
| Natalio Barboza | 1-50 |
| Pedro Barboza | 1-50 |
| José Barboza D. | 1-50 |
| Patricio Fallas | 2-00 |
| Felipe Fallas | 1-50 |
| Abdón Alvarado | 1-00 |
| Rafael Mesén | 1-00 |
| Concepción Mora | 1-00 |
| Benjamín Mora | 1-00 |
| Ramón Falla | 1-00 |
| Juan Fallas Alfaro | 1-00 |
| Juan Fallas (a) Gato | 1-25 |
| Juan Chacón | 1-00 |
| Santos Ramírez | 1-00 |
| Blas Alvarado | 1-00 |
| Simón Alvarado | 1-00 |
| Franco Castro Rojas | 1-50 |
| Jesús Díaz | 1-00 |
| José Rojas | 1-25 |
| Rafael Fonseca | 1-50 |
| Belisario Fonseca | 1-00 |
| Pablo Fonseca | 1-00 |
| Jerónimo Rojas | 1-00 |
| Ignacio Fernández | 1-00 |
| Dolores Rivera | 1-25 |
| Mariano Marín | 1-25 |
| Simón Marín | 1-25 |
| Santos Chaves | 1-00 |
| Alfonso Barahona | 1-25 |
| Franco Calderón | 1-50 |
| Ignacio Chaves | 1-00 |
| Manuel Chaves | 1-00 |
| Cristóbal Chaves | 1-00 |
| Hilario Chaves | 1-00 |
| Rafael Chaves | 1-00 |
| Pedro Chaves | 1-00 |
| Acisclo Fernández | 1-25 |
| Pedro García | 1-50 |
| Nicolás Mora | 1-00 |
| Benjamín Mora García | 1-00 |
| Alejandro Cárdenas | 1-00 |
| Camilo Chinchilla | 1-25 |
| Jacinto Barboza A. | 1-00 |
| José J. Chinchilla | 1-25 |
| Ascensión Díaz | 1-00 |
| Mónico Castro | 1-25 |
| Luis Ulloa C. | 1-25 |
| Pedro Durán | 1-00 |
| Miguel Rojas | 1-00 |
| José Picado | 1-00 |
| Enrique Díaz | 1-00 |
| Trinidad Vargas | 1-00 |
| José F. Barboza | 1-00 |
| Pedro Guerola | 1-00 |
| Ramón Sánchez (a) Cartago | 1-00 |
| Juan Bartolo López | 1-00 |
| Modesto López | 1-00 |
| Avelino Monje | 1-00 |
| Jorge Valverde | 1-00 |
| Franco Hidalgo | 1-00 |
| Juan Valverde Araya | 1-00 |
| Simón Durán | 1-00 |
| Paulino Durán | 1-00 |
| Emilio Mora | 1-00 |
| Ezequiel Mora | 1-00 |
| Marcelino Hidalgo | 1-25 |
| Pedro Corrales | 1-25 |
| Luis Aguilar | 1-50 |
| Juan Castro R. | 2-00 |
| Blas García | 1-00 |
| Agustín Mesa | 1-50 |
| Valeriano Bonilla | 1-50 |
| Ricardo Esquivel | 2-00 |
| Miguel Cárdenas | 1-50 |
| José Jiménez | 2-00 |
| Narciso Jiménez | 2-00 |
| Cayetano Mora | 2-00 |
| Rafael Castro R. | 2-00 |
| Maximino Aguilar | 1-50 |
| Mercedes Díaz | 1-00 |
| Espiritusanto García | 1-50 |
| Miguel Ramírez | 1-00 |
| Juan Valverde | 1-25 |
| Macario Valverde | 1-25 |
| Juan Morales | 1-00 |
| Manuel M.º Calvo | 1-25 |
| Agustín Jiménez | 1-25 |
| Manuel Monje U. | 1-25 |
| Pedro Cerdas | 1-00 |
| Guadalupe Fallas | 2-00 |
| Rafael Fallas M. | 2-00 |
| Raimundo Jiménez | 1-25 |
| Rafael Valverde | 1-25 |
| Sucesión de José Fallas (a) Gato | 1-50 |
| Dolores Mora | 1-00 |
| Domingo Calderón | 1-25 |
| Nicolás Macís | 1-50 |
| Rafael Corrales R. | 1-50 |
| Paula Calderón | 1-00 |
| José Andrés Rojas | 1-00 |
| José M.º Rojas | 1-00 |
| Alejandro Monje | 1-00 |
| Mateo Calvo | 1-00 |
| Nazarío Abarca | 1-25 |
| Vicente Abarca C. | 1-25 |
| Jesús Castro | 1-00 |
| Rafael Madrigal | 1-00 |
| Juan Aguilar | 1-00 |
| José M.º Aguilar | 1-00 |
| Cruz Fallas | 1-50 |
| Braulia Fallas | 1-00 |
| Roberto Corrales | 1-00 |
| Miguel Corrales | 1-25 |
| Bernabé Corrales | 1-25 |
| Jesús Valverde | 1-25 |
| José Corrales M. | 1-50 |
| Bartolo Picado | 1-00 |
| Estéfana Monje | 1-00 |
| Mauricio Fallas | 1-00 |
| Dolores Chacón | 1-00 |
| Balbino Valverde | 1-00 |
| Gabriel Rojas | 1-00 |
| Juan Abarca Z. | 1-00 |
| Ramón Calderón | 1-00 |
| Concepción Rodríguez | 1-00 |
| Avelina Jiménez | 8-00 |
| Luis Morales | 1-50 |
| José Calvo | 1-00 |
| Jesús García | 1-00 |
| Pedro Fonseca | 1-00 |
| Juan Hernández | 1-50 |
| Martín Jiménez | 2-00 |
| Santiago Cascante | 2-00 |
| Jorge Castro | 2-00 |
| Nicolás Alfaro | 2-00 |
| Sucesión de Salvador Sánchez | 2-00 |
| Clodomiro Zúñiga | 1-00 |
| Carlos Riote | 6-00 |
| Roberto Riote | 4-00 |
| José López M. | 1-00 |
| Frutos Valverde | 2-00 |
| José Valverde (a) Chito | 2-00 |
| Ciriaco Valverde | 1-50 |
| Juan Chinchilla | 1-50 |
| Juan de Dios Monje | 2-00 |

| | |
|---------------------------|------|
| Benito Chacón | 2-00 |
| José Monje | 2-00 |
| Rogelio Porras | 2-00 |
| Juan Cascante | 2-00 |
| Bartolo Cascante | 2-00 |
| Eustaquio Morales | 2-50 |
| Desiderio Morales | 2-50 |
| Bernardo Valverde | 1-50 |
| Faustino López | 1-00 |
| Daniel Mora Cerdas | 1-00 |
| José Porras | 2-00 |
| Juan Chinchilla | 1-50 |
| Primitivo Mora | 1-50 |
| José M.º Ulloa | 1-25 |
| Alejandro Zúñiga | 2-00 |
| Ezequiel Cerdas | 2-00 |
| Gregorio Castro | 1-00 |
| Gerardo Rojas | 1-00 |
| Pedro Arias | 1-50 |
| Jesús Gamboa | 1-50 |
| Bernabé Chinchilla | 1-00 |
| Agustín Amador | 2-00 |
| Félix López | 2-00 |
| José Fonseca | 1-00 |
| José Morales | 1-00 |
| Diego Morales | 1-00 |
| Juan Monje | 1-00 |
| Andrés Chacón | 1-00 |
| Pablo Díaz | 1-50 |
| Ramón Díaz | 1-25 |
| Evaristo Calderón | 1-00 |
| Pedro Aguilar Vega | 1-00 |
| Florencio Castro | 1-50 |
| Rafael Porras | 1-00 |
| Manuel Mora (a) Guayacana | 1-25 |
| Francisco Mora | 1-00 |
| Juan Fonseca | 1-25 |
| José Máximo Fallas | 1-00 |
| Trinidad Díaz | 1-00 |
| Teodosio Castro | 6-00 |
| Francisco Valverde | 1-00 |
| Jesús Zúñiga | 1-00 |
| Félix Cordero | 1-50 |
| Pío Zúñiga | 1-00 |
| Ramón Mora | 1-00 |
| Félix Cascante | 2-00 |
| Diego Cascante | 1-00 |
| Tomás Sandí | 1-00 |
| David Loría | 1-00 |
| Francisco Ríos | 1-00 |
| Rafael Cascante | 1-00 |
| Antonio Cascante | 1-00 |
| Alfonso López | 2-00 |
| Francisco López | 1-00 |
| León Cascante | 1-00 |
| Venancio López | 1-00 |
| Eliás López | 1-00 |
| Antonio Bejarano | 1-00 |
| Alonso Zárate | 1-00 |
| Joaquín G. Díaz | 1-00 |
| Laureano Calderón | 1-00 |
| Andrés Corrales M. | 1-00 |
| Prudencio Díaz | 1-00 |
| José Castro Aguirre | 1-00 |
| Manuel Córdoba | 1-00 |
| Julián Solano | 1-00 |
| Vicente Cárdenas | 1-25 |
| Joaquín Cerdas | 1-25 |
| Santiago Cerdas | 1-25 |
| Agustín Cárdenas | 1-25 |
| Eulogio Cárdenas | 1-00 |
| Ramón Cárdenas | 1-00 |
| León Cárdenas | 1-00 |
| Rosa Amador | 1-00 |
| José M.º Amador | 1-00 |
| Juan Vargas | 1-00 |
| José Ortega | 1-00 |
| Francisco Mora S. | 1-00 |
| Simón Corrales | 1-00 |
| José Carrión | 1-00 |
| Juan Rojas | 1-00 |
| Juan Solano | 1-00 |
| Ncreo Fonseca | 1-00 |
| Juan Díaz | 1-00 |
| Antonia Mora | 1-50 |
| José Zárate | 1-00 |
| Manuel Sosa | 1-00 |
| Pastor Monje | 1-00 |
| Rosa Aguilar | 1-00 |
| Venancio Ramírez | 1-00 |
| Justo Araya | 1-50 |
| Maurilio Araya | 1-00 |
| Pasión Chaves | 1-25 |
| Antonio Fallas | 1-00 |
| Pedro Castro | 1-00 |
| Calixto Cascante | 1-25 |
| José María Castro | 1-00 |
| Braulio Sánchez | 1-25 |
| Federico Sánchez | 1-00 |
| Joaquín Badilla | 1-50 |
| Pablo Piedra | 1-25 |
| Carlos Rojas | 1-00 |
| Maximino Mora | 1-00 |
| Antonio Castro | 1-50 |
| José Manuel Abarca | 1-50 |
| Rafael Díaz | 1-50 |
| Juan Fallas M. | 1-50 |
| Juan Rivera | 1-00 |
| Luis Ulloa A. | 1-25 |
| Evaristo Mora | 1-00 |
| Clemente Segura | 1-25 |
| Miguel Fallas | 1-50 |
| Pedro Abarca | 1-50 |
| Juan Segura | 1-00 |
| Nicanor Macís | 1-00 |
| Victor Porras | 1-00 |
| Miguel Porras | 1-00 |
| Pedro Meléndez | 1-50 |

| | |
|--------------------------|-------|
| Norberto Campos..... | 30-00 |
| Ricardo Campos..... | 2-00 |
| Froilán González..... | 4-00 |
| Juan González..... | 3-50 |
| Cristóbal González..... | 6-00 |
| Francisco González..... | 4-00 |
| Manuel Salazar..... | 1-00 |
| Rafael Rojas..... | 15-00 |
| Mauro González..... | 6-00 |
| Ricardo González..... | 3-00 |
| Manuel Bogantes..... | 20-00 |
| Santiago Hidalgo..... | 8-00 |
| Pedro Pascual Rojas..... | 20-00 |
| José Araya..... | 2-00 |
| Ventura Rojas..... | 20-00 |
| Pedro González..... | 3-50 |
| Ramón González B..... | 3-00 |
| Florentino Jiménez..... | 1-50 |
| Adolfo Arias..... | 5-00 |
| Gerardo Umaña..... | 7-00 |
| Braulio Campos..... | 1-50 |
| Mercedes Carballo..... | 25-00 |
| Pastor González..... | 2-00 |
| Melchor González..... | 20-00 |
| Ramón González..... | 5-00 |
| Juan Campos..... | 6-00 |
| Manuel Campos..... | 2-00 |

San Pedro de la Unión, 19 de Mayo de 1892.

PEDRO PASCUAL ROJAS.

CRISTÓBAL GONZALEZ.

VENTURA ROJAS.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia, á la una y media de la tarde del dieciocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez, Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loría, Trejos, Herrera, Castro, Serrano y Pérez Zeledón, bajo la presidencia del primero.

Artº 1º

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Artº 2º

Se entró á conocer del fondo del recurso de Hábeas Corpus interpuesto por el señor Anastasio Villar y Córdoba, del cual se hace relación en el artículo 1º del acta de Corte Plena de 5 de este mes, y con vista de la causa seguida contra el recurrente ante el Agente Principal de Policía de la ciudad de Liberia, por injurias al Presidente de la República y del informe dado por la misma autoridad; y en consideración á que de dicho informe aparece que el señor Villar, se encuentra en libertad, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución, se declaró improcedente el Hábeas Corpus de que se ha hecho mérito.

Artº 3º

Se aprobó el nombramiento de escribiente interino hecho por el Alcalde de las Cañas, en don Bernabé Obando, para subrogar á su secretario, durante la prórroga de la licencia que le ha otorgado.

Artº 4º

Se aprobó el nombramiento de portero interino hecho en el señor Juan José Fonseca, por el Juez del Crimen de Cartago, en subrogación del señor Carlos Cubillo, durante el mes de licencia que le ha otorgado.

Artº 5º

Se aceptó su renuncia á don Pedro Monje, del destino de escribiente de la Alcaldía de San Mateo, y se aprobó el nombramiento interino hecho por el Alcalde, en don Simeón Mº Morales, para subrogar á aquél, mientras se le admitía la renuncia.

Artº 6º

Informando el Juez del Crimen de esta provincia que inmediatamente que ha recibido los exhortos del Juez del Crimen de la de Alajuela, para la citación del testigo Jerónimo Rodríguez, en la

causa que se sigue contra Ramón Soto, por abigeato, se han expedido las órdenes para el comparendo de dicho testigo; pero que se carece en su despacho de las constancias de haberse verificado la citación por los subalternos de Policía; que ha expedido nuevamente orden al Agente de Policía del barrio de San Juan, tanto para que dé cuenta con las que se han librado con anterioridad, como para que cite al testigo señor Rodríguez; pero que no hay por lo pronto correo ni con quien remitirla, pues los Jueces de Paz y comisarios no concurren con frecuencia al despacho; que para evitar los inconvenientes que presenta el obligar á un testigo de esta provincia á constituirse en el Juzgado del Crimen de la de Alajuela, haciendo de su cuenta el gasto de viaje, pudo el Juez valerse de los medios determinados por los artículos 114 y 120 de la ley Orgánica de Tribunales y 2º de la ley adicional del 17 de Octubre de 1864, disposiciones que pueden haber servido de excusa al testigo para no comparecer al Juzgado que ordena su declaración, y se acordó: que se ponga en conocimiento del Juez del Crimen de Alajuela lo practicado por el de esta provincia y que si cree que se está en el caso del artículo 44 de la ley adicional citada, que proceda con arreglo á derecho.

Artº 7º

Se dispuso reservar para la próxima sesión la resolución de la solicitud del Juez de 1ª Instancia de San Ramón para que se nombre Alcalde propietario del cantón de San Mateo, según lo dispuesto por el artículo 9º de la ley de 30 de Julio del año próximo pasado.

Artº 8º

Para resolver lo conveniente acerca de las gracias solicitadas por los reos Napoleón Rodríguez y Espíritu Santo Esquivel, condenados por atentado contra la autoridad, se acordó: pedir ad effectum videndi la causa respectiva al Juez del Crimen de San Ramón.

Artº 9º

Tomados en consideración los memoriales de las señoras María Cuadra de Bonilla y Juana Díaz de Rivera, en que piden se conmute la pena impuesta: al hijo de la primera Gerardo Bonilla, por el crimen de homicidio, y al marido de la segunda Gerardo Rivera, por hurto, y con vista del proceso seguido contra el último, se acordó: informar al Poder Ejecutivo que es improcedente la gracia solicitada en favor de ambos reos, por ser insuficientes las causales alegadas en su apoyo.

Artº 10º

El Conjuez Liedo, don Angel Anselmo Castro, salió designado por la suerte para reponer al Magistrado Trejos en la causa seguida contra Procopio Esquivel, por atentado contra la autoridad.

Termino la sesión.

Ricardo Jiménez—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Por segunda vez cito á los interesados en el juicio de sucesión de Rafael Castro Acuña, conocido también con el nombre de Rafael Acuña, y que fué mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, bajo el apercibimiento de que si en el término de dos meses, no se presentan á legalizar sus derechos en este despacho, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía 1ª de San José, 26 de Julio de 1892.

LOIS DÁVILA.

J. I. Garita,
Srio.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera Instancia de esta provincia de San José.

Cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en la mortuoria de la señora doña Juana Chaves y Sáenz, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses, que se contarán desde la primera publicación de este edicto, se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican en el término expresado.

Don Manuel Felipe Quirós, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, ha sido nombrado albacea provisional de aquella sucesión; y á las doce del día diez y ocho de Julio del corriente año, tomó posesión de su cargo, previo el juramento de ley.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, Julio 23 de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

Cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de María Francisca Corrales y Bogantes, que fué de ocho años de edad y vecina de esta ciudad, para que en el término de noventa días se presenten á usar de sus derechos; con advertencia que de dicho término ya han transcurrido sesenta días.

Alcaldía segunda de San José, 25 de Julio de 1892.

RAMÓN GARCÍA.

Selim Calderón. G. Flores.

A las doce del día quince del entrante Agosto y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematará al mejor postor la finca siguiente: Casa y solar situados en la villa de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, constante de veinticinco metros, ochenta milímetros de frente próximamente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, linderos: Norte, calle en medio, la parroquia de Desamparados; Sur, propiedad de Manuel Monje; Este, propiedad de Manuel Monje mayor, hoy de Luisa Monje; y Oeste, propiedad de la sucesión de Ramón López, é inscrita el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo 4º, páginas 221, 223 y 224, finca número 484, asiento 2, 4, y 5. Esta finca está hipotecada en el Registro antiguo, libro 25, folio 73 y parece estarlo también en el libro catorce al folio 44. Pertenece por iguales partes á los señores doña Felicitas Monje Guerrero, sucesión de doña Ceferina Guerrero Trejos y don Pedro Gamboa Monje; y se vende por no admitir cómoda división y en virtud de consentimiento común de partes. Está valorada en tres mil pesos. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 23 de Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

3—v.—3.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el señor don José María Callejas y Armenteros, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Cuba y de este vecindario, denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío situado al Sur de la primera División de la línea férrea al Atlántico; con lotes de primer orden en medio, jurisdicción de

la Comarca de Limón y entre los siguientes linderos: Norte, lotes números veinte, veintidós y veinticuatro, de primer orden; Sur, terrenos baldíos: Este, río Salsipuedes en medio, terrenos denunciados por el Licenciado don Francisco María Fuentes y compañeros; y Oeste, río Madre de Dios en medio, tierras denunciadas por el Licenciado don Joaquín Aguilar y compañeros.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, San José, 16 de Julio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,

Srio.

3 v 3

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero Civil en primera instancia de esta provincia,

Convoca á todos los interesados en la mortuoria del señor Cerlindo Villarreal y Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, á una junta general que se verificará en este despacho á la una de la tarde del ocho de Agosto próximo, con el objeto de que resuelvan lo conveniente respecto á las objeciones hechas al proyecto de cuenta partición por el apoderado de la heredera Beatriz Villarreal.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José, 26 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Secretario.

3 v 2.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hago saber: que ante mí, se ha presentado el señor Emilio Cano, mayor de edad, casado, natural de Barcelona en España y de este vecindario, denunciando hasta mil hectáreas, quinientas para sí y quinientas para su menor hijo Manuel Cano y Castro, de un terreno baldío situado en la aldea de San Carlos, distrito quinto, cantón sexto de la provincia de Alajuela y entre los siguientes linderos: Norte, río "La Fortuna;" Sur, río Peñas Blancas; Este, la concesión de don Julio Vander Laat á cinco mil varas del camino de los Guatusos; y Oeste, terrenos baldíos.

Lo que publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos en este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 26 de Julio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3—v 2.

A las doce del día trece de Agosto próximo, se rematará en la puerta principal de este despacho, una casa y solar situados en el barrio de San Rafael, distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Cartago, lindante: Norte, calle y plaza de la Iglesia de San Rafael; Sur, casas y solares de Agapito Quirós y Ramón Ramírez; Este, ídem de Juan Granados; y Oeste, calle en medio, ídem de Nazario Castillo. Inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomo 202, folio 27, finca número 10,306, asiento número 2. Se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda su dueño don Esteban Brenes Piedra, á los señores Esquivel y Cañas de este comercio y está valorada en \$ 800-00

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 23 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 v.—3

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, *Juez Primero Civil en primera instancia de esta provincia.*

A quienes interese hace saber: que en el juicio ordinario sobre interdicción judicial, establecido por el señor Rafael Montero Vega, contra su padre señor Cornelio Montero Salazar, se expidió la ejecutoria que dice: "Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia. Por cuanto, en el juicio ordinario establecido por el señor Rafael Montero Vega, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Puriscal, contra su padre señor Cornelio Montero y Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, para que se declare á éste en estado de interdicción judicial, cuya demanda se dirigió contra el representante legal del inhábil, que lo es don Juan María Murillo, de único apellido, mayor de edad, casado, escribiente y de este domicilio, ha recaído la sentencia que á la letra dice:—Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á las doce del día tres de Junio de mil ochocientos noventa y dos. Resultando: 1º—Que el señor Rafael Montero Vega, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del Puriscal, demandó en vía ordinaria á su padre Cornelio Montero y Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, representado por su curador ad litem, don Juan María Murillo, de único apellido, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de esta ciudad, para que se declare á dicho señor Montero Salazar, en estado de interdicción judicial y que está sujeto á curatela, por hallarse imbecil ó demente, á consecuencia de un ataque de parálisis que sufrió; 2º—Que contestada negativamente la demanda y abierto el juicio á pruebas, la parte actora rindió la que se registra en autos; 3º—Que en la sustanciación del juicio, no se nota ningún defecto. Considerando: que comprobados como están los fundamentos de la demanda, con la declaración del Médico del Pueblo, procede la acción establecida, según lo prescrito en los artículos 218, 219, 220, 222 del Código Civil. Por tanto, definitivamente juzgando.—Fallo: declárase que el señor Cornelio Montero Salazar, de calidades dichas, está en estado de interdicción judicial y sujeto á curatela. Publíquese en el periódico oficial la ejecutoria de esta sentencia; é inscribáse la misma en el Registro Público, sección de Personas. Hágase saber. Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario. Esta sentencia fué notificada á las partes. En el mismo expediente se registra la providencia que dice: Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á la una de la tarde del diecinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos. En vista del informe que antecede y de conformidad con los artículos 83, 116, 118 y 903, Código de Procedimientos Civiles, declárase firme la sentencia definitiva dictada en este asunto; y expídase la respectiva ejecutoria, para cuya compulsión se señalan las dos de la tarde del veintitrés del corriente. Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario. Esta providencia también fué notificada á las partes.

Por tanto, para que sirva de ejecutoria, extendiendo la presente en la ciudad de San José, á las de la tarde del veintitrés de Julio de 1892.—Alberto Brenes.—L. Vargas B., Secretario.

Es conforme.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José. 25 de Julio de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

Marcelo Brenes, Juez Segundo Civil en primera instancia de esta provincia de San José.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de don Espiritusanto Rodríguez Durán, á una junta que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del diez del entrante Agosto, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes practicados y las reclamaciones

pendientes, para que resuelvan sobre ellos lo que crean conveniente.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José, Julio 27 de 1892.

MARCELO BRENES.

JUAN BTA. JIMÉNEZ,
Srio.

3—1.

Provincia de Heredia.

Aceptada la renuncia que del cargo de albacea definitivo en esta mortuoria ha presentado don Prudencio Paniagua, convócase á las partes interesadas en la mortuoria de los señores Mercedes y Carmen Cartín, para una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del martes nueve del entrante mes de Agosto, á fin de que en ella se convengan las mismas, en el nombramiento de la persona que deba subrogar al expresado señor Paniagua, en su carácter de albacea definitivo, en la presente mortuoria de que se ha hecho referencia.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, Julio 23 de 1892.

ROSENDO SEGREDA.

JUAN A. GARCÍA,
Srio.

3—3

Yo, Albino Villalobos, Juez Civil de la provincia de Heredia,

hago saber: que ante este despacho se ha presentado Gregorio Campos Avendaño, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, solicitando información para justificar la posesión que ha tenido del inmueble que se describe así: Terreno en parte cultivado de café y en la otra dedicado á la siembra de granos, de superficie inclinada, figura irregular, como de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, limitado: por el Norte, con propiedad de Narciso Ramírez; por el Sur, con ídem de los señores Joaquín y Jesús Sánchez; por el Este, con ídem de Juan Cleto Barquero; y por el Oeste, con ídem de Santiago Sánchez, Calixto Acuña y el frente de una calle privada de entrada. Vale esta finca mil pesos, la hubo por compra á Sixto Umaña Fonseca, está situada en el barrio de los Angeles de la villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia, y está libre de gravámenes.

Quienes tengan derechos en el inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 14 de Mayo de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

Teodoro Argüello,
Prosecretario.

3. v. 2.

La señora Teresa Argüello González, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante este despacho justificando el derecho de posesión que dice tener en la finca que se describe: "terreno cultivado de café, titulado en el distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia, constante de 505 metros cuadrados, con una casa de habitación en él ubicada, que mide 5 metros de frente por 3 metros de fondo. Linderos: Norte, terreno de Félix Argüello; Sur, calle en medio, propiedad de Gertrudis Argüello; Este, calle en medio, propiedad de Pedro Vargas; y Oeste, propiedad de Félix Argüello; siendo la casa, que es de adobes, madera cuadrada y tapada con teja de barro, construída á sus expensas; y el terreno, por herencia de sus padres Nicolás Argüello y Anselma González. La finca está libre de gravámenes y vale cincuenta pesos."

Las personas que tengan alguna oposición que hacer á la inscripción solicitada, se presentarán dentro del término de treinta días, que se señala al efecto.

Alcaldía del cantón de Santo Domingo. Julio 20 de 1892.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,
Srio.

3 v. 1

Á las doce del miércoles diecisiete del entrante Agosto, en las puertas de esta oficina, en el mejor postor, se rematará la finca que se describe: potrero situado en esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia, superficie varia y figura irregular. Linderos: Norte, propiedad de Gaspar Carbonero, calle pública en medio: Sur, calle pública en medio, ídem de Florencio Hernández; Este, ídem de José María Sánchez; y Oeste, ídem de Florencio Esquivel y Dionisio Leitón. Mide como una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados. Sin gravámenes é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo 263, folio 243, bajo el número 15,767, asiento uno. Valorada en seiscientos pesos. Adquirido por el causante José Zamora Acosta: parte, por compra al señor Antonio Hernández y parte por herencia de sus finados padres Juan León Zamora y Bernarda Acosta.

Se vende á solicitud de partes interesadas en el juicio de sucesión del finado José Zamora Acosta, á cuya sucesión pertenece, para el pago de deudas y exigencias en dicha mortuoria, previa información de utilidad y necesidad.

Quien quisiere hacer postura, que se presente, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 23 de Julio de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Franco. Badilla,
Srio.

3 v. 1

Provincia de Cartago.

Convócase á todos los interesados en la sucesión de la señora Juana Evangelista Carvajal Gutiérrez, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día ocho del mes de Agosto entrante, con el objeto de dar á conocer el inventario y avalúo de bienes y los reclamos que haya pendientes contra la sucesión.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 21 de Julio de 1892.

VALERIO MORÚA.

Pant. Pereira. F. Meneses.
3 1.

El señor Fidel Quesada y Solano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, se ha presentado solicitando información posesoria del inmueble que se describe así: "terreno sembrado de pastos, situado en el punto llamado "Palo Hueco," distrito 1º, cantón 2º de la provincia de Cartago, lindante: Norte, con terreno de Juan Bautista Bonilla; Sur, con terreno de Juan Nepomuceno Bonilla; Este, terrenos de Santana Quesada y Antonio Alfaro, y Oeste, con terreno de Pío Solano, constante de 7 hectáreas, 68 áreas, 78 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, poco más ó menos.—En los linderos Norte y Oeste, hay calle en medio: libre de gravamen, adquirido por compra que le hizo al señor Pascual Moya Madriz, y vale cuatrocientos pesos. Con treinta días de término cito á todas las personas que se crean con algún derecho al inmueble descrito para que se presenten á deducirlo.

Juzgado de 1ª Instancia civil de la provincia de Cartago, Julio 21 de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

3. v. 1.

Ante mi despacho se ha presentado el señor Juan Tames Bogarín, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, promoviendo información posesoria del inmueble que se describe así: Terreno situado en el barrio de Concepción, distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, con terreno de Marcelo Picado; Sur, ídem de Francisco Mata; Este, camino en medio: ídem de Leocadio Mata y Vicente Castillo; y Oeste, con ídem de Lino Fernández; constante de cuatro hectáreas y veinte áreas, adquirido por compra á Félix Mata y Felipe Quesada, libre de gravamen y vale doscientos pesos; y de otro terreno situado en el mismo barrio, distrito y cantón citados; lindante: Norte, camino en medio, con terrenos de Francisco y Nicolás Jiménez y Simona Bogarín; Sur, ídem de Miguel Leiva y Leocadio Mata; Este, camino en medio, ídem de Ramón Castillo; y Oeste, ídem ídem de Jesús Alfaro; constante de dos hectáreas y diez áreas, adquirido por compra á Manuel Agustín Calderón y Valerio Calvo, libre de gravamen y vale cien pesos. A las personas que se consideren con algún derecho á los inmuebles descritos, se les señala el término de treinta días para que se presenten á legalizarlo.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 22 de Julio de 1892.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán,
Prosrío.

3 v.—3

Á las doce del día dieciocho del entrante mes de Agosto, se rematará en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: Una casa que mide de frente once metros y tres metros de fondo, ubicada en un solar que mide trece metros de frente, por veinticinco de fondo, lindante: Norte, casa y solar de Ramón Coto; Sur, casa y solar de María González y Ana Ortega; Este, solar de Manuel Jiménez; y Oeste, calle en medio, solar de Juan Robles. Este inmueble está situado en el distrito segundo de este cantón, vale trescientos cincuenta pesos; y se vende, previas las formalidades de ley. Pertenece á la mortuoria de Francisco Cedeño, para pagar costas y deudas de la mortuoria idicada. Valerio Morúa.—José A. Poveda.—Pant. Pereira.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 26 de Julio de 1892.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Pant. Pereira.
3 v. 1

Convócase á todos los herederos é interesados en la mortuoria de la señora Francisca Cedeño, único apellido, que fué mayor de edad, soltera, oficio doméstico y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día cuatro del entrante mes de Agosto, á fin de que nombren albacea propietario y suplente.—Valerio Morúa.—José A. Poveda.—Pant. Pereira.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 26 de Julio de 1892.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Pant. Pereira.
3 v. 1

Con sesenta días de término, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la señora Francisca Cedeño, único apellido, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de dicho término, se presenten á deducir el que tengan. Valerio Morúa.—José A. Poveda.—Pant. Pereira.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 26 de Julio de 1892.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. Pant. Pereira.

Provincia de Alajuela.

Ante este Juzgado se ha presentado don Juan Morera Ocampo, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional en la mortuoria de don Ramón Montenegro Umaña, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Antonio de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en nombre del causante, los dos inmuebles siguientes:—Primero.—Casa de habitación, pared de adobes, madera labrada, cubierta con teja del país, compuesta de un corredor al frente, por el Norte, otro angosto pasadizo al lado Sur, dos salas, dos cuartos y una cocina; y como á diez metros de separación, una galera destinada á granero, considerada como parte de la misma casa, forrada dicha galera en tablas, su madera es de cuadro y está cubierta con teja del país. La casa mide veinte metros de frente, por quince de fondo, poco más ó menos, y vale aproximadamente quinientos pesos; la galera mide seis metros de frente, por igual fondo, y vale aproximadamente veinticinco pesos.—Segundo.—Un trapiche con su galerón y demás enseres necesarios, tales como un perol de hierro, una canoa y dos moldes, todo en mal estado. Mide el galerón once metros de frente, por ocho metros de fondo, y es de madera de cuadro en su mayor parte, con un caedizo de madera redonda, cubierto con teja del país. El trapiche es de madera. Todo vale aproximadamente cien pesos. Estos inmuebles no tienen gravámenes; fueron adquiridos por construcción que á sus expensas hizo el causante señor Montenegro Umaña, y están ubicados en un terreno de potrero y montes, plano, y lo demás quebrado, sito en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, inscrito en Registro Público, Sección de la propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos cuarenta y tres, folio cuatrocientos seis, número dieciséis mil doscientos treinta, asiento dos; en cuyo terreno tiene el mismo causante un derecho de doscientos veintiocho pesos cincuenta y siete y un séptimo centavos, proporcional á seiscientos pesos en que está valorado dicho inmueble.—He señalado el término de treinta días para que las personas, que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo ante esta autoridad.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Alajuela.— 18 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

3—3.

El señor Rafael Sequeira Quirós, mayor, casado, agricultor, vecino de San José de Alajuela y albacea provisional en la mortuoria de Manuel Rodríguez Picado, que fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Domingo de Heredia, se ha presentado en este Juzgado solicitando se mande inscribir en nombre del señor Rodríguez, en el Registro de la Propiedad, una finca que éste poseyó por más de veinticuatro años y se describe así: terrenos de 316 hectáreas, 77 áreas, 46 centiáreas, y 12 decímetros cuadrados, cultivados en parte de pastos y en la otra de montes, sito en el barrio de Piedades de este cantón, y limitado: por el Norte, con propiedad de Mariano Mesén y de la testamentaria de Eustaquio Robles, calle en medio; por el Sur, con ídem de Carlos Arias, calle en medio; por el Este, con ídem de Juan Vicente y Evaristo Araya y Mariano Mesén, calle en medio; y por el Oeste, con terrenos de la legua de San Ramón, calle en medio. Está exenta de gravámenes, vale \$ 4 000-00, y la hubo el señor Rodríguez por compra á la Nación. Fijo, pues, el término de 30 días para que dentro de él los que crean tener derechos en la finca descrita, se presenten á deducirlos.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 21 de Julio de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3v1

Convócase á todos los acreedores en el concurso de don Magdalena Álvarez Murillo, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del 8 de Agosto entrante, con el objeto de que nombren curador definitivo y suplen-

te; y de que resuelvan sobre medidas necesarias respecto á los bienes concursados.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 27 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

3—1

Convócase á todos los interesados en las mortuorias acumuladas de doña Mercedes Fernández Bonilla y señorita Josefina Fernández, único apellido, que fueron mayores de edad y viuda la primera, mayor de doce años y soltera la segunda, las dos de oficio doméstico y vecinas de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del día once del entrante mes de Agosto, con el objeto de que digan sobre el inventario y avalúo practicados y elijan albaceas definitivos, propietario y suplente, en la mortuoria de Josefina Fernández, único apellido.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 25 de Julio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Ramón Lombardo,
Prosrío.

3 v.—1

Ante mí se ha presentado el señor Marcelino Oviedo Herra, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta jurisdicción, solicitando información de posesión para inscribir en su nombre un terreno cultivado en parte de café y en la otra parte de caña de azúcar, de superficie plana, con una casa de habitación en él ubicada, sito en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de José Álvarez é Ignacio Vicente Saborío; Sur, ídem del mismo Ignacio Vicente Saborío, lo mismo que al Oeste; y Este, calle pública en medio, propiedad de Zacarías Rodríguez, Venancia y Josefa Herra; mide el terreno cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de frente, por cincuenta metros, ciento sesenta milímetros de fondo, poco más ó menos; y la casa mide cinco metros, diez y seis milímetros de frente, por igual fondo, también poco más ó menos. Esta finca la adquirió el petente por herencia de su padre Juan Oviedo, hace más de quince años; no tiene gravamen y vale doscientos cincuenta pesos. He señalado el término de treinta días, para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 29 de Junio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO,

Alejandro Fernández,
Srio.

3 v.—1

Con noventa días de término, que empezó á correr el veinticinco de Mayo próximo pasado, fecha en que se publicó el primer edicto, cito y emplazo á todos los herederos é interesados en la mortuoria de Antonio Aguilar, único apellido, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de esta jurisdicción, para que dentro del término fijado se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado de 1ª instancia civil. Alajuela, 26 de Julio de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

ELOY ACOSTA RAMÍREZ, Alcalde de San Mateo, á quienes interese hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora María Francisca González y Zumbado de Zumbado, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Antonio de Belén de la ciudad de Heredia, solicitando in-

formación supletoria de la finca que se describe así: terreno de montaña sin cultivo, situado en Santo Domingo de San Mateo, en el punto llamado "El Collolar", distrito tercero, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, lindante: al Norte, con terrenos de la señora Ramona Moya; al Sur, con sitio de San Jerónimo perteneciente á Manuel del Pilar Zumbado; al Este, con terreno de la sucesión de José María Vargas; y al Oeste, con ídem de María Zumbado. Mide treinta y dos hectáreas, catorce áreas, noventa y dos centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados. Adquirido por adjudicación de los gananciales que me correspondieron á la muerte de mi marido Concepción Zumbado y González, vale próximamente doscientos cinco pesos; y no pesa sobre la finca ningún gravamen. Se hace esta publicación para que las personas que crean tener algún derecho en el inmueble que se trata de inscribir se presenten en esta oficina á hacer uso de sus derechos y al efecto se les señala el término de treinta días.

Alcaldía de San Mateo, á las dos de la tarde del día veintitrés de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

ELOY ACOSTA.

Simeón Mª Morales. Alejandro Campos.

3. v. 1.

Por segunda vez y con el término de noventa días, contados desde el diez del mes próximo pasado, en que se publicó el primer edicto, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de don Adolfo González Alfaro, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Jerónimo de Grecia, para que dentro de ese término se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo los apercibimientos de que no verificándolo, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, Julio 19 de 1892.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
Srio.

Con tres meses de término, cito y emplazo á las personas que tengan algún derecho que deducir en la mortuoria de don Leandro Corrales Barrantes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término dicho se presenten á esta Alcaldía á hacerlos valer; con apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Don Félix Corrales Blanco, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, nombrado albacea provisional en dicha mortuoria, aceptó el cargo, previo el juramento de ley, á las doce del día de hoy.

Alcaldía única. Naranjo, Julio 14 de 1892.

Pío MONJE.

Simón Guzmán,
Srio.

Comarca de Puntarenas.

Por el presente cito y emplazo á los reos ausentes Brígido Morales y Vital Santamaría, contra quienes ha recaído auto motivado de prisión por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Raimundo Bravo, para que en el término de nueve días se presenten en las cárceles de esta ciudad, bajo el apercibimiento de declararlos rebeldes y de que se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehenderlos y remitírmelos y las personas particulares de hacerlo ó indicar el lugar donde se oculten.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas, 21 de Julio de 1892.

SALV. JIRÓN.

La señora María Gregoria Castro Solano, mayor de cincuenta años, viuda,

de ocupación doméstica, de este vecindario y albacea testamentaria del señor Manuel Castro y Blanco, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado en este Juzgado se mande inscribir en el Registro de la Propiedad, en nombre de su instituyente, unas fincas que éste poseyó por más de veinte años y que se describe así: 1ª Terreno de cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de frente, por veinte metros, novecientos milímetros de fondo, situado en la cuarta manzana al Oeste de la plaza de esta villa, de superficie plana, cultivado de café y limitado: por el Norte, con propiedad de Gregorio Ugalde, calle pública en medio; por el Sur, con ídem de la testamentaria de Manuel Castro; por el Este, calle en medio, con ídem de la testamentaria de Rosa Cervantes y Tremedal Ramírez; y por el Oeste, con ídem de la testamentaria de Manuel Lobo. 2ª—Terreno de veinte metros, novecientos milímetros de frente, por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, plano, cultivado de café, con la misma situación que la anterior; y lindante: al Norte, con propiedad de Vicente Cruz Ávila; por el Sur, con ídem de Crisógono Araya, calle en medio; al Este, con ídem de la testamentaria de Manuel Castro Blanco; y por el Oeste, con ídem de la misma testamentaria y de la de Alejandro Castro. 3ª—Terreno de veinte metros, novecientos milímetros de frente, por veinte metros, novecientos milímetros de fondo, plano, cultivado de plátanos, con la misma situación que las anteriores y lindante: Norte, propiedad de Vicente Cruz Ávila; por el Sur, con ídem de Alejandro Castro; por el Este, con ídem de la sucesión de Manuel Castro Blanco; y por el Oeste, con ídem de la sucesión de Calixto Jiménez. Está libre de gravámenes. Lo hubimos por compra a Nicolás Villegas y vale cincuenta pesos. 4ª—Terreno de potrero y montes, situado en el barrio de Piedades Sur, distrito segundo de esta villa, cantón y provincia mencionados, de superficie desigual y figura irregular; lindante: Norte, calle en medio, con terreno de la sucesión de Pío Alvarado; Sur, Este y Oeste, con ídem de la sucesión del citado Pío Alvarado, quedando una parte en el lindero Oeste, limitada con propiedad de Simón Ancha. Mide como siete hectáreas, ochenta y seis áreas, veinticinco centiáreas y ochenta decímetros cuadrados. Lo adquirimos por compra á Pedro Carvajal Murillo, como apoderado general de la sucesión de Pío Alvarado Arrieta. No tiene gravamen de ninguna especie y vale setecientos pesos. La primera finca la adquirió el causante por compra á Antonio Elizondo y vale setenta pesos. La segunda por compra á Feliciano Villalobos y vale cien pesos; ambas están exentas de gravámenes. Fijo, pues, el término de treinta días, para que dentro de él, los que crean tener derechos en las fincas descritas, se presenten á deducirlos.

Juzgado de primera instancia del Circuito Judicial de San Ramón, 21 de Julio de 1890.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3 v.—1

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

Tanto á las autoridades de Policía, como á los particulares de la República, se suplica se sirvan comunicar á esta Agencia cualquier dato que obtengan sobre el paradero de Julio Lafuente y un hijo suyo de doce años de edad, llamado Regino, por quienes pregunta de Caracas la esposa del primero y madre del segundo. Se cree que estén en un hotel de esta ciudad.

Agencia Principal de Policía de San José, 27 de Julio de 1892.

M. PICADO LARA.

3. v.—1

Jefatura Política de Nicoya, á las nueve de la mañana del día doce de Julio de mil ochocientos noventa y dos.

De conformidad con el Decreto de 10 de Julio de 1850, ordené el depósito de una yegua colorada, grande, marcada en la paletilla izquierda, con un fierro desconocido. Fué ordenado el depósito el seis del corriente, á cargo de don Carlos Alejo. Las personas que se crean con derecho al animal en referencia, se presentarán á legalizarlo en el término de tres meses á contar desde esa fecha.

Jefatura Política de Nicoya.
PEDRO MATARRITA G.

P. Orozco Ramos,
Srio.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresa, han sido depositados en el Fondo de animales de esta ciudad los siguientes:

- Junio 2. Una yegua alazana, de regular tamaño, vieja, careta y marcada en la paleta del lado de montar [un cuadrilátero paralelogramo y algunos agregados.]
- Junio 14. Una yegua melada, salpicada, pequeña, de regular edad y marcada en la paleta del lado de montar [una V vuelta con la abertura hacia abajo.]
- Junio 27. Un caballo blanco, mosqueado, de regular tamaño, viejo y marcado en la paleta del lado de montar [un número 1 vuelto.]
- Junio 27. Un caballo blanco, mosqueado, de regular edad, herrado de las cuatro patas y marcado en la paleta del lado de montar [un tenedor, instrumento de agricultura.]

Agencia Principal de Policía. San José, 5 de Julio de 1892.

GREG. FUENTES G.

Con fecha 5 del corriente mes, fueron depositados por la policía como perdidos, dos caballos, el uno bayo, de regular tamaño, marcado en la paleta del lado izquierdo con un fierro semejante á éste: &, y el otro es de color alazán claro, careta, de regular tamaño, sin fierro alguno.

La persona ó personas que se crean con derecho á la propiedad de estos animales, ocurra á legalizarlo dentro del término legal.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea. Guadalupe, 8 de Julio de 1892.

MÁXIMO ZELEDÓN.

INVITACIÓN.

Las fiestas cívicas de este cantón, tendrán lugar en los días 8, 9 y 10 del entrante Agosto.

En nombre del Municipio y en el mío propio, me hago el honor de invitar á todos los vecinos de la República, á fin de que concurren á ellas á darles mayor animación.

Jefatura Política de Santo Domingo, 20 de Julio de 1892.

MANUEL FONSECA.

3 v 2.

AVISO.

El señor O. Leary se ha presentado manifestando que hace cuatro días se entró en su casa de habitación (Avenida Central, Este, número 439), una perra grande, blanca, con manchas amarillas, orejas caídas y grandes y parece ser mezcla de una raza fina con del país. Al día siguiente de haber llegado, parió el animal, lo que no permite al presentado echarla afuera. En tal virtud, se previene al dueño de estos animales, que se presente á recogerlos dentro del término de tres días, pasados los cuales, si nadie comparece á reclamarlos, se procederá á matarlos.

Agencia principal de Policía de San José.—19 de Julio de 1892.

GREG. FUENTES G.

POLICE NOTICE.

It being necessary for the public health of this town:

Householders and owners of property are hereby notified, that, fifteen days from this date, all houses and lots, must be as far as it is possible in a through state of cleanliness.

As otherwise the authorities will have them cleaned at the expence of the owners.

Office of the Chief Police of the Territory of Limon, 13 July 1892.

MANUEL V. ZELEDÓN.

AVISO de POLICÍA.

Siendo necesario tomar todas las precauciones convenientes á la salud pública en esta ciudad, por medidas higiénicas que la mantengan en perfecto y buen estado, esta autoridad dispone: que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este aviso, todos los propietarios deben tener en completo aseo sus respectivos solares; quedando incurso en la multa respectiva, los contraventores á esta orden, sin perjuicio de que se hagan á su costo por la Policía, los gastos de limpieza necesarios.

Agencia Principal de Policía de la Comarca de Limón, 13 de Julio de 1892.

MANUEL V. ZELEDÓN.

POLICE NOTICE.

Owners of property in this town are hereby notified, that within one month from this date, they must fence their respective lots.

Those not complying with this order, will be liable to a fine of from five to ten dollars besides police expences.

Office of the chief Police of the Territory of Limón, 13 July 1892.

MANUEL V. ZELEDÓN.

AVISO de POLICIA.

Se advierte á los dueños de propiedades en esta ciudad, que dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este aviso, deben tener cerradas sus respectivas pertenencias; y que los contraventores á esta orden, pagarán una multa de cinco á diez pesos, además de los gastos que la Policía haga para cumplir lo dispuesto.

Agencia Principal de Policía de la comarca de Limón. 13 de Julio de 1892.

MANUEL V. ZELEDÓN.

ANUNCIOS.

COMPañIA DE
Agencias de C. Rica.

No habiendo tenido lugar la reunión general de accionistas de esta Compañía el 22 del corriente, he recibido instrucciones de la Junta Directiva para convocar á los mismos á reunión general, para las 6 de la tarde del día treinta del corriente Julio.

San José, Julio 23 de 1892.

C. MÉNDEZ,
Secretario.

4 4.

LOTERIA
DEL
HOSPICIO NACIONAL
DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$10,000.

Sorteo para el 28 de Agosto de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

| | | |
|-----|-------------------------------|-----------------|
| 1 | Premio de | \$ 10,000 |
| 5 | dd. de \$ 200 | 1,000 |
| 10 | íd. de „ 100 | 1,000 |
| 20 | íd. de „ 50 | 1,000 |
| 190 | íd. de „ 20 | 3,800 |
| 10 | Aproximaciones de \$ 20 | 200 |
| | | Igual \$ 17,000 |

CADA BILLETE VALE \$ 2.00

Ed venta en la Tesorería de la Junta de Carida, con 10 0/10 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

San José, 51 de Julio de 1892.

C. MORA A.

CONOCIMIENTO

de lo gastado en el encauzamiento del Reventado y limpia de calles, después de la inundación del 27 de Oer
rabre último.

| | | Días. | Jornal. | Total. |
|-------------------|--------------------------------|-------------------|---------|------------|
| 1892. | PEONES EN LAS CALLES. | Suma anterior.... | | \$ 970-85 |
| Abril 2. | Valerio Trejos, encargado..... | 6 | 2-00 | \$ 12-00 |
| | Mamuel Aguilar..... | 6 | 1-25 | 7-50 |
| | José Morales..... | 6 | 1-00 | 6-00 |
| | Adolfo Calvo..... | 6 | 1-00 | 6-00 |
| | Hermenegildo Torres..... | 6 | 1-00 | 6-00 |
| | Rafael Obando..... | 6 | 1-00 | 6-00 |
| | Andrés Pérez..... | 6 | 1-00 | 6-00 |
| | Crescencio Hernández..... | 5 1/2 | 1-00 | 5-30 |
| | Ramón Obando..... | 3 | 1-00 | 3-00 |
| | Ceferino Robles..... | 6 | 1-00 | 6-00 |
| | Vicente Monestel..... | 6 | 1-00 | 6-00 |
| | Julián Rojas..... | 6 | 1-00 | 6-00 |
| | Anastasio Vargas..... | 6 | 1-00 | 6-00 |
| | Jesús Navarro..... | 6 | 1-00 | 6-00 |
| | Rafael Madrigal..... | 6 | 80 | 4-80 |
| | Ramón Muñoz..... | 6 | 1-00 | 6-00 |
| | Florentino Monestel..... | 5 | 1-00 | 5-00 |
| | Isabel Macís..... | 5 | 1-00 | 5-00 |
| | Ramón Trejos..... | 5 | 1-00 | 5-00 |
| | Antonio Martínez..... | 4 | 1-00 | 4-00 |
| | Moisés Piedra..... | 2 | 1-00 | 2-00 |
| Boyeros | Jerónimo Rodríguez..... | 2 | 2-25 | 4-50 |
| | Juan Rodríguez..... | 2 | 2-25 | 4-50 |
| | Felipe Calvo..... | 3 | 2-25 | 6-75 |
| | Zacarías Vega..... | 4 | 2-25 | 9-00 |
| | Maurilio Monje..... | 3 | 2-25 | 6-75 |
| | Franco Astorga..... | 3 | 2-25 | 6-75 |
| | Medardo Quesada..... | 3 | 2-25 | 6-75 |
| | Ricardo Quesada..... | 3 | 2-25 | 6-75 |
| | Etelvino Trejos..... | 2 | 2-25 | 4-50 |
| | Julián Calderón..... | 6 | 2-25 | 13-50 |
| | José Aguilar..... | 2 | 2-25 | 4-50 |
| | Policarpo Obando..... | 6 | 2-25 | 13-50 |
| | Vicente Calvo..... | 6 | 2-25 | 13-50 |
| | Eligio Astorga..... | 2 | 2-25 | 4-50 |
| | Nicolás Monje..... | 3 | 2-25 | 6-75 |
| | Ricardo Bonilla..... | 4 | 2-25 | 9-00 |
| | José María Quesada..... | 4 | 2-25 | 9-00 |
| | Marcelino Quesada..... | 3 | 2-25 | 6-75 |
| | Francisco Monje..... | 3 | 2-25 | 6-75 |
| | Luis Quesada..... | 3 | 2-25 | 6-75 |
| | | 4 | 2-25 | 9-00 |
| | | | | \$ 1250-95 |
| | PEONES EN EL RÍO REVENTADO. | Días. | Jornal. | Total. |
| Abril 2. | Marcelo Trejos..... | 6 | 3-00 | \$ 18-00 |
| | Juan Aguilar..... | 5 | 1-50 | 7-50 |
| | Manuel Astorga..... | 5 | 1-25 | 6-25 |
| | Ignacio Trejos..... | 3 | 1-00 | 3-00 |
| | Miguel Trejos..... | 3 | 1-00 | 3-00 |
| | Erasmio Monje..... | 5 | 1-00 | 5-00 |
| | Virgilio Quirós..... | 5 | 1-50 | 7-50 |
| | Sotero Calvo..... | 6 | 1-00 | 6-00 |
| | Cipriano Ortega..... | 5 | 1-00 | 5-00 |
| | Rafael Rivera..... | 5 | 1-00 | 5-00 |
| | Benjamín Thomas..... | 1 | 1-00 | 1-00 |
| | Wm. Freza..... | 6 | 75 | 4-50 |
| | Carlos Martínez..... | 6 | 1-00 | 6-00 |
| | Jesús Monje..... | 6 | 75 | 4-50 |
| | Cecilio Chacón..... | 4 | 1-00 | 4-00 |
| | Alonso Calvo..... | 5 | 1-00 | 5-00 |
| | Carlos Enrique..... | 3 | 1-00 | 3-00 |
| | Diego López..... | 3 | 75 | 2-25 |
| | Melchor Portugués..... | 1 | 1-00 | 1-00 |
| | Nicolás Barahona..... | 2 | 1-00 | 2-00 |
| | José Agustín..... | 2 | 75 | 1-50 |
| | | 2 | 75 | 1-50 |
| | | | | \$ 100-50 |
| Suma y sigue..... | | | | \$ 1351-45 |

Gobernación de la provincia de Cartago.—Julio 19 de 1892.

ALEJANDRO GUZMAN.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

CARLOS DURAN,
Presidente.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ,
Vicepresidente.

SECRETARIOS

1º Francisco Aguilar B.
2º José Joaquín Trejos.

PROSECRETARIOS.

1º Inocente Moreno.
2º Pedro Loría.

San José, 28 de Julio de 1892.

Congreso Constitucional.

La Comisión de Policía, después de haber estudiado detenidamente la iniciativa del Poder Ejecutivo, referente á que se dicte una ley de servicio doméstico y rural, os presenta un dictamen enteramente favorable al proyecto de ley en cuestión.

Y no podría ser de otro modo, puesto que la ley de servicio doméstico y rural viene á llenar un vacío que desde hace mucho tiempo se siente en nuestra sociedad.

Es indudable que la conveniencia pública exige una reglamentación completa, que haga eficaces las obligaciones contraídas, tanto por los que deben pagar los servicios prestados, como por los que se comprometen á prestar sus servicios personales en las casas de los ciudadanos ó en las fincas de campo; por otra parte, es de gran utilidad social, aclarar todas las dudas que en lo concerniente á servicios se pudieran presentar, y hacer pronta y expedita la acción de la autoridad que proteja las industrias y la agricultura y facilite la vida y los medios de pasarla con comodidad y en estricta justicia y consideración á los que necesitan prestar sus fuerzas personales.

En tal virtud, y encontrando justas y equitativas todas las disposiciones consignadas en los diez y siete artículos de que consta el proyecto de ley, la Comisión manifiesta que son de su aprobación, y así propone al Congreso acepte el proyecto de ley, como base de discusión.

Sala de las Comisiones. Palacio Nacional. San José, 12 de Julio de 1892.

José M. Jiménez.

Carlos H. Sancho.

C. Mora A.

Congreso Constitucional.

El señor Secretario de Estado en la Cartera de Policía, somete á vuestra deliberación el proyecto de ley que con fecha 2 de Julio de 1889, fué presentado al Congreso de ese año; y agrega, que aunque en aquella época ese proyecto fué bastante censurado, porque existiendo diversos bandos políticos que se disputaban el triunfo de sus ideas en la lucha electoral para la presidencia de la República, se creía que aquella sería una ley de circunstancias para entablar la acción de algún bando, hoy que no existe la misma causa, parece oportuno que se medite la conveniencia de armonizar el ejercicio del derecho de reunión con el deber que tiene la autoridad de cuidar por la conservación del orden público. Dice además, que el Gobierno vería con gusto reglamentado el ejercicio de todas las garantías; y por lo que hace á la de reunión, somete el proyecto de 89, excepción hecha de su artículo 15, para que se tome como base de discusión.

Al estudiar detenidamente este asunto la Comisión de Policía, tiene que hacer las siguientes observaciones, en contra del proyecto en cuestión.

Lo primero que llama la atención de la Comisión, es el hecho innegable de que los mismos argumentos que se presentaron el año de 1889, censurando agriamente la reglamentación de ese derecho, existen hoy; y que no por estar ahora en el Poder el bando político que en 1889 atacó el proyecto de ley, puede pretender tener distinto criterio del emitido entonces, por cuanto ya pasó la elección.

La ley no debe mirar circunstancias especiales, sino que debe ser de aplicación general, y por lo tanto lo que en 1889 no se juzgó racional y legal, tampoco hoy debe pretenderse implantar, pues muy en breve tendrán necesidad los ciudadanos de ejercer el derecho de reunión para fines análogos á los de la pasada campaña electoral.

Por otra parte el análisis á la ligera del proyecto dá por resultado las siguientes observaciones:

El artículo 1º reconoce el derecho de reunión sin previa autorización, pero limitándolo á la observancia de las disposiciones siguientes.

El artículo 2º exige el aviso dirigido á la autoridad política, del día, hora y lugar en que se verificará la reunión—y parece estar esto en forzosa contradicción con el artículo primero; pues si pueden reunirse sin previa autorización, no se necesita dar aviso á la autoridad, y por otra parte eso parece innecesario, pues una reunión de muchas personas no puede pasar desapercibida á la vigilancia de un buen cuerpo de policía.

El artículo 3º exige una directiva obligada á conservar el orden y á impedir que se traspan las leyes, y estas obligaciones que se imponen á la directiva, tienden á hacer nugatorio el derecho de reunión.

En efecto, cómo puede exigirse á la directiva una obligación que está por encima de sus facultades, por hechos que se cometen á despecho de su voluntad?—¿por qué hacerla solidariamente responsable de faltas cometidas por uno ó varios de los reunidos—quizá de mala fe y con intenciones torcidas para promover dificultades á la directiva y hacerla incurrir en responsabilidades más ó menos enojosas?

El artículo 4º que dispone que la autoridad política, puede ocupar asiento en la reunión, con facultades sobre la mayoría hasta el grado de disolver la reunión, coartaría la libertad que en ella debe reinar.

La presencia de la autoridad y de la fuerza armada de que debe disponer según el artículo 5º es más bien que una garantía de orden, una amenaza á la libre acción de los asociados.

La acción de la autoridad en las reuniones, nunca debe ser de imposición, ni mucho menos facultativa de disolverlas, por cualquier motivo sujeto á su criterio particular—debe ser de expectativa y sólo hacer sentir su presencia en el caso que se cometan actos punibles.

El artículo 6º confiere á la autoridad presente ó su delegado, la facultad de calificar como subversivos los discursos que se pronuncien ó se lean; y si no se requiere la previa censura para las publicaciones de imprenta, no parece racional ni lógico convertir en Juez de asuntos tan delicados á una autoridad política, más ó menos inteligente y juiciosa, y más ó menos apasionada en la cuestión política.

Por el artículo 7º se concede á la autoridad una ingerencia directa para el caso de no existir directiva organizada, y esta

facultad no puede concederle, pues la autoridad debe mantenerse en expectativa, absteniéndose de ordenar, exigir, aconsejar ó requerir; y sólo en el caso de que el orden público se trastornara, es que se debe sentir la acción de la autoridad.

El artículo 8º niega á los ciudadanos el derecho á hacer todas esas manifestaciones, que son resultado de la libertad de los pueblos y la comunidad de ideas que los anima en los asuntos de interés general. Esas manifestaciones no deben impedir el tránsito por las calles; pero para ese caso existen disposiciones generales en el Reglamento de Policía, que sirven para esa emergencia.

El artículo 9º convierte á las mayorías en víctima de cualquier malhechor, ó contrario político mal intencionado, que cometiendo en la reunión actos punibles sea causa inmediata de que la autoridad disuelva la reunión.

El artículo 10 restringe el derecho de reunión á ciertas horas, hábiles únicamente.

El artículo 11 que dice que la policía impedirá ó disolverá toda reunión armada, nos parece que está fuera del lugar, pues la garantía constitucional comprende únicamente las reuniones pacíficas y sin armas—y desde luego si la reunión es armada y belicosa, la policía tiene, no sólo el derecho, sino que tiene imperiosa obligación de impedir la ó disolverla, castigando á los culpables.

El artículo 12—castiga á los organizadores de la reunión, que no observen el artículo 2º con multas de diez á cien pesos—y ya hemos dicho que si cualquier número de personas puede reunirse sin previa autorización, no hay á nuestro entender falta punible—y por ende derecho para imponer multas. Según los artículos 13 y 14 se puede, violando el artículo 30 de nuestra carta, allanar el domicilio; bastando á la autoridad la sola presunción de que en una casa particular se está ejerciendo el derecho de reunión para penetrar en el sagrado del hogar, y para disolver una reunión que califique de ilegal el juicio muchas veces apasionado de los representantes del poder.

Del artículo 15 que es el único que el señor Secretario excluye por parecer pugnar con el artículo 39 de la Constitución, no nos ocuparemos absolutamente.

De lo expuesto se desprende el choque de las proposiciones del proyecto con el principio constitucional y lo inaceptable de éste, ó cualquier otro proyecto semejante.

En efecto, de la atenta lectura de la garantía individual consignada en el artículo 33 de nuestra Carta Fundamental, se comprende que el derecho allí consignado está bien definido al exigir que la reunión sea pacífica y sin armas—para ocuparse de negocios privados—ó para discutir asuntos políticos—y para examinar la conducta pública de los funcionarios. Los constituyentes no quisieron dejar sujeta esa garantía á los riesgos de la reglamentación, á diferencia de otras garantías como la que trata de la imprenta, del domicilio etc., pues en esos artículos se consignaron que esos derechos quedarían limitados en los casos y modos que la ley establezca.

Por todas estas razones la Comisión cree que es inaceptable el proyecto de ley, materia de este informe que con el debido respeto os presenta.

C. C.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, Julio 13 de 1892.

José M. Jiménez.

C. Mora A.—Carlos H. Sancho.

CONGRESO NACIONAL.

El estudio del clima, de la constitución geológica del suelo, de sus productos naturales, fauna, flora y minerales, de su topografía, sea en su sentido puramente morfológico ó en vista del establecimiento de vías de comunicación destinadas á facilitar el ensanche de las poblaciones en toda la extensión del país, son necesidades apremiantes, cuya apreciación no requiere largas disquisiciones. En los países viejos como lo son los de Europa en general, casi todos aquellos constituyentes de la naturaleza física, son conocidos, y los esfuerzos de los sabios suelen concentrarse en ciertos puntos especiales, tales como el clima, topografía, etc., los cuales en su estudio detallado, son susceptibles de incasantes variaciones. Pero en las regiones todavía parcialmente conocidas de los demás continentes, el problema queda todavía planteado, casi en su integridad, y so pena de demorar mucho sus adelantos materiales, los varios Estados han de imponerse sacrificios para su resolución. Es menester agregar que estos sacrificios tienen amplia y rápida compensación en las facilidades que prestan al desarrollo nacional.

En el Canadá y en los Estados Unidos, los varios estudios atrás relacionados, están confiados al personal técnico de los "Geographical and natural History Surveys." Muy conocidos son los admirables trabajos de aquellos institutos, organizados con el tino y previsión, propios de las grandes naciones del Norte. Por medio de ellos, el mapa de casi todo el continente setentrional, ha ido formándose rápidamente y con la precisión que demanda el grado de adelanto de cada nación, exhibiendo en sus múltiples formas el actual estado del país, sus zonas de cultivos y los recursos que cada una promete á los colonos, las líneas de más fácil acceso, etc.

Estos mapas se completan respectivamente, con lujosas descripciones y ambas se distribuyen con liberalidad entre los agricultores, números y demás personas que justifican sus deseos de aprovechar los datos que encierran, en alguna empresa colonial ó puramente industrial y mercantil.

Puede decirse sin exageración que los Surveys de los Estados Unidos han sido uno de los principales medios para llevar á cabo el estupendo y rápido desarrollo de aquella poderosa nación. En los países latino-americanos, existen ó han existido oficinas establecidas con el mismo objeto, aunque tal vez de un modo menos completo. Méjico tiene su Comisión científica exploradora, compuesta de un personal escogido entre los miembros de sus Observatorios nacionales y que ha estudiado con gran provecho para el Estado varios distritos importau-

tes. Chile, ha tenido su oficina exploradora, la cual formó de aquel país, el mapa más completo y exacto que existe de las Repúblicas latinas de América y publicó como resultado final de sus trabajos una obra magistral que abraza la historia física, natural y política. Concluida la exploración del país, la oficina se descentralizó, quedando en su lugar el Observatorio de Santiago, las oficinas topográficas é hidrográficas, el Museo y el Jardín Botánico nacionales. La Argentina tiene también su cuerpo de exploración dependiente del Instituto Geográfico y de la sociedad científica y patronizado por el Gobierno; se ocupa hoy en el estudio de la Historia Natural y en la formación del mapa de la región patagónica. A la caída del imperio del Brasil, existía en aquel vasto país un cuerpo especial, compuesto de ingenieros y naturalistas establecido con los mismos propósitos. Colombia, en fin ha tenido su Comisión geográfica y en la historia administrativa de los demás Estados hispano americanos, resaltan en ciertos períodos los esfuerzos hechos con la mira de llevar parcialmente á cabo semejantes empresas, por la creación de Museos, de Observatorios, de comisiones geológicas, topográficas etc.

Entre las Repúblicas centroamericanas, Costa Rica puede ciertamente vanagloriarse de haber realizado más que ninguna otra en tal sentido. Tiene su Museo fundado en 1887 y su Instituto Físico-Geográfico, el cual, si bien es apenas conocido en el país, goza en el extranjero de una fama merecida y ha contribuido ya, y no poco, en dar á conocer ventajosamente el país.

De este programa, que fué por cierto la idea dominante del Ejecutivo al fundar el Museo, bien poco ha podido realizarse: y sin faltar á la verdad ni á la justicia, podemos decir que el establecimiento no ha llenado sino imperfectamente sus propuestos fines.

INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL.

El 7 de abril de 1888, se decretó la fundación de un Instituto Meteorológico Nacional, destinado exclusivamente á promover el estudio de nuestra climatología. El resultado principal de este decreto fué la creación de nuestro Observatorio cuyos importantes trabajos se tienen en mucha estimación en los centros científicos del exterior y cuya utilidad se comprenderá más y más con el desarrollo creciente de nuestra agricultura. Este establecimiento ha prestado también y prestará todavía servicios en la formación del mapa como punto de partida de las operaciones hipsométricas. Además está encargado de la conservación de la hora de nuestro meridiano, la cual acaba de admitirse como hora oficial en todo el país.

INSTITUTO FÍSICO GEOGRÁFICO NACIONAL.

En 1889 el deseo de hacer extensivas á todo el país las investigaciones iniciadas por el Observatorio, haciendo simultáneamente los estudios referentes á los demás ramos de la Física é Historia Natural, dió lugar á la fusión de lo existente. Museo y Observatorio son un centro único, con programa ampliado y al cual debía agregarse una oficina topográfica el día en que los recursos del país y los trabajos preliminares que supone esta idea lo permitiesen. La conveniencia de esta fusión está demostrada por varias circunstancias, á las cuales aludiremos adelante, pero su realización se obstaculizó en aquel tiempo por dificultades que no se superaron, de modo que la reunión de los dos centros principales del nuevo Instituto ha tenido que demorarse indefinidamente.

MUSEO NACIONAL.

El Museo, como queda dicho, fué creado en 1887 y figura en los presupuestos á partir de aquel tiempo.—La primera idea de su fundación es anterior y se debe al señor don Francisco María Iglesias, pero no se llevó cabo, sino durante la administración Soto por la iniciativa del Licenciado don Cleto González Víquez.

El acuerdo de fundación se basa en la carencia de un establecimiento público

en donde se depositen y clasifiquen todos los productos naturales y artísticos que deben servir de base para el estudio de la riqueza y cultura del país, reconociendo de este modo el doble carácter de este género de institución, que es favorecer las investigaciones relativas al mejor conocimiento de los recursos del país y contribuir á la educación popular poniendo al alcance de los niños y del público en general un cuadro objetivo de todo cuanto forma parte de nuestra naturaleza y productos.

Es de sentir que á pesar del constante apoyo del Ejecutivo, el Museo Nacional no haya llenado su objeto de un modo más completo. En lo que se refiere á la educación popular poco se ha practicado. En concepto de personas que algo entienden de la asunto, el procedimiento en uso en todos los Museos del extranjero hubiera debido ser la regla en el nuestro. Se debió ya haber organizado una exposición permanente, bien clasificada, de los representantes principales de la fauna, flora, minerales, productos agrícolas é industriales del país, abierta al público en ciertos días de cada semana y poniendo á la disposición de las personas deseosas de algunos pormenores, un empleado entendido. Así se habría logrado con el tiempo uno de sus fines, completar las compendiosas lecciones del colegio ó de la escuela graduada, abriendo nuevo horizonte á los hijos del país, excitando su emulación y favoreciendo el desarrollo general. El complemento de esta tarea habría sido la publicación periódica de aquellos datos de importancia para el conocimiento de la historia natural del país, tal como resultara de los estudios emprendidos en la otra sección del establecimiento, en la cual se habrían emitido y clasificado las colecciones recogidas en las excursiones hechas á varias partes del país.

Sin embargo el Instituto Físico-Geográfico ha seguido con éxito sus tareas, aumentadas ya en 1889 con una sección botánica y en 1890 con la geográfica. El Observatorio, que forma la sección meteorológica, ha continuado, con la constancia que es de regla, sus series de observaciones; la oficina geográfica trabaja activamente en la revisión del mapa de la República y dará pronto á luz la hoja que se refiere á la parte Sur del país, cuya exploración se está haciendo del modo más completo, abrazando de una vez la fauna, flora, etnografía y arqueología, así como las cuestiones económicas relativas á Administración y Caminos. Desde su creación la oficina botánica, ha triplicado la suma de nuestros conocimientos sobre la flora del país, y reunido un herbario nacional único en su género en Centro América y que se considera en Europa como un documento clásico para la botánica de esta parte del globo. Los trabajos de la oficina geográfica tendrán pronto que ampliarse, por las operaciones de delimitación definitiva, de día en día más urgente, de la jurisdicción de las provincias y cantones de la República; y es además de desear que se confíe al Instituto el estudio, no menos importante, de la enajenación de los bosques en las regiones superiores de nuestras montañas, para lograr su preservación.

Los anales del Instituto, que encierran estudios originales de mucho interés y traducciones de los trabajos referentes á Costa Rica publicados en el extranjero, han visto la luz con regularidad y se canjean con no menos de 250 instituciones y sociedades científicas del exterior, contribuyendo poderosamente á dar á conocer los recursos de Costa Rica y llamando la atención de los inmigrantes. Además se han publicado varios artículos en Francia, Alemania, Italia, etc, por la iniciativa del mismo Instituto y la Sociedad Real de Bélgica acaba de publicar el tomo primero de una obra importante que trata de la flora Costarricense.

El fomento de los estudios comprendidos por el Museo y el Instituto Físico Geográfico y la prosecución de dichos trabajos, aconsejan la centralización de los dos establecimientos y la uniformación de sus respectivos programas. Tal medida reduciría considerablemente los gastos generales y favorecería los estudios especiales de las varias oficinas, por

el mutuo auxilio que podrían prestarse los encargados de los distintos ramos de investigación. Haría también cesar anomalías de organización, como las que dan un secretario y dos porteros al Museo, dejando al otro establecimiento sin portero ni secretario, ó poner uno de dichos centros bajo la alta dirección de la Secretaría de Fomento y al otro bajo la dependencia de la de Instrucción Pública, cuando ambos debían recibir su dirección de un mismo superior.

En este orden de ideas, pues, las siguientes medidas pueden considerarse como provechosas y necesarias:

1º—Colocar el Instituto Físico-Geográfico, bajo la dependencia de la Secretaría de Fomento á la cual corresponde más directamente la supervisión de las tareas ordinarias del establecimiento. Es evidente en efecto que el Observatorio, la oficina Geográfica y la Botánica son dependencias del ramo de Fomento en el mismo grado que el Museo.

2º—Reunir el Instituto y el Museo en un centro único. Esta reunión se efectuaría especialmente en provecho de este último, puesto que sus colecciones se aumentarían con rapidez con las que se recogen en las exploraciones del primero. Simplificaría también los detalles de administración, proporcionaría al Museo el auxilio de los naturalistas empleados en las demás secciones del Instituto, permitiría al actual Secretario consagrarse completamente á sus importantes estudios de Arqueología, y en fin, uniformaría y facilitaría la realización general del programa del Instituto.

3º—Crear el puesto de geólogo mineralogista, que completaría provechosamente el personal del Instituto, poniendo á éste en la posibilidad de practicar investigaciones importantes, tanto en el ramo de minería, como en los de agricultura y geología, en su sentido estricto—á la par que proporcionaría un útil auxiliar para la oficina geográfica.

Para realizar estos fines, tengo el honor de proponer el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

CONSIDERANDO:

1º—Que es preciso seguir con más uniformidad y economía los estudios científicos emprendidos por el Instituto Físico-geográfico y el Museo Nacional, respectivamente.

2º—Que los trabajos del primero interesan más directamente á la Cartera de Fomento que á la de Instrucción Pública.

3º—Que se hace necesario efectuar simultáneamente los demás estudios de exploración geológica y mineralógica del país.

DECRETA:

Artículo 1º—Reorganízase el Instituto Físico-geográfico Nacional, el cual se compondrá en adelante de las secciones siguientes:

(a) El observatorio meteorológico con las estaciones anexas.

(b) El Museo Nacional con sus tres secciones principales; zoológica, botánica y arqueológica.

(c) La oficina geográfica con sus respectivas secciones topográfica y geológica.

Artículo 2º—El Instituto así reconstituido depende de la Secretaría de Fomento.

Artículo 3º—Su Directiva la componen los jefes de las varias oficinas, entre las cuales el Poder Ejecutivo elegirá el Director General.

Artículo 4º—Cada jefe de sección es responsable de los asuntos de su cargo y tiene voz deliberativa en los que se relacionan con el Instituto en general.

Artículo 5º—La Dirección se establece en el local destinado para la sección respectiva del Director General.

Artículo 6º—La correspondencia del Instituto se reputa oficial para los efectos del franqueo.

Artículo 7º—Los trabajos del Instituto se publicarán en los "Anales" del establecimiento, los cuales contendrán en su carátula los nombres de los miembros de la Directiva.

Artículo 8º—El presente decreto será reglamentado y puesto en ejecución por el Poder Ejecutivo.

Dado etc.

San José, Julio 21 de 1891.

Mauro Fernández.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Una de las causas que á no dudarlo, contribuyen más á cimentar el bienestar material de todas las clases sociales, es la baratura de los artículos de primera necesidad en el consumo diario y la de todos aquellos elementos indispensables para el incremento de las industrias que forman la base de nuestra producción; ese ha sido el móvil de muy diversas disposiciones de este alto Cuerpo, encaminadas, ya á quitar ó rebajar el impuesto sobre algunos víveres, ya á proteger por otros medios el progreso de los varios ramos de la agricultura nacional.

Las medidas que se han tomado en este sentido hánsse acreditado luego en la práctica por sus benéficos resultados, principalmente en favor de las gentes no acapuladas, expuestas por su condición á recibir mayor daño con el alza de los precios de las cosas de uso imprescindible.

Por eso la ley número 1º de 13 de Febrero de 1888, que declaró exentos de derechos algunos artículos de alimentación, así como los forrajes, y que redujo el impuesto correspondiente á otros por el término de dos años, fué recibido con general beneplácito como satisfacción de una exigencia de público interés, y mereció á la conclusión, del lapso en ella fijado, los honores de una ampliación de término que feneció á comienzos del año en curso.

Mas es lo cierto, que el ejercicio de lo dispuesto en aquella ley durante los últimos cuatro años, ha demostrado su conveniencia práctica, y recomienda la adopción de su contenido, sin expresión de término y por todo el tiempo en que la producción nacional no alcance las proporciones suficientes para llenar con holgura los reclamos del consumo.

Movido por estas consideraciones y en el propósito de motivar extensamente mi parecer, si fuere necesario, propongo con respeto á la Cámara, el siguiente proyecto de ley.

El Congreso etc.

Con el fin de evitar la carestía de los artículos que forman la base del consumo general, y estimular el desarrollo de nuestra industria pecuaria,

DECRETA:

Artículo 1º—Declárase libre de derechos de Aduana y muellaje, desde la publicación de esta ley, los artículos de consumo siguientes: maíz, arroz, frijoles, centeno y avena, así como también el heno y demás pastos y forrajes.

Art. 2º—Redúcese á dos centavos por kilo el impuesto arancelario correspondiente á azúcar sin refinar, manteca de cerdo, carnes de todas clases, secas, ahumadas ó en salmuera, con excepción de jamones y salchichas.

Dado etc.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Hacienda ha examinado la proposición y proyecto de ley que el Diputado señor Astúa Aguilar, ha presentado á la Cámara, con el propósito de que se eliminen los derechos de Aduana y muellaje, sobre el maíz, arroz, frijoles, centeno y avena, así como también los del heno y demás forrajes. Propone igualmente el señor Astúa, que se reduzcan los derechos, sobre carnes secas, ahumadas ó en salmuera, mateca de cerdo y azúcar sin refinar, á dos centavos el kilo.

Los que firman, creen que es conveniente tal medida por el momento, puesto que las cosechas de maíz, arroz y frijoles han sido malas en el presente año; por el mismo hecho su precio es alto hoy; es, pues, deber de la Cámara hacerlo posible por facilitar la vida á las clases desheredadas.

Cree, sí la Comisión, que esta medida á que hoy obliga la necesidad, debe tener un carácter transitorio, pues los buenos principios aconsejan fomentar la producción de esos artículos en el país y no su importación del exterior; con tal motivo recomienda se acepte el proyecto del señor Astúa, pero por un término que no exceda de dos años.

Congreso Constitucional.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, 21 de Julio de 1892.

JUAN HERNÁNDEZ.

MARIANO MONTEALEGRE.

C. MÉNDEZ.